



AUTO No. CNSC - 20192320017344 DEL 02-09-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Juan Francisco Peña Rosero, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.487.441, se inscribió para el empleo No. 54221, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, reportado por la Alcaldía de Cali.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho a la igualdad y al debido proceso, derecho a la estabilidad laboral y derecho al trabajo en condiciones dignas; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, bajo el radicado No. 2019-00236.

Que mediante Sentencia No. 059 proferida el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificada a la CNSC el veintinueve (29) de agosto del mismo año, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, resolvió:

“[...] PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO y NO TUTELAR los derechos al trabajo, a la igualdad y la estabilidad laboral invocados, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este sentencia proceda a realizar los procedimientos necesarios de admisión para que el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO puede continuar presentando las pruebas que amerita la convocatoria 437 de 2017, por medio del cual se proveen las vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Santiago de Cali. [...]”

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor Juan Francisco Peña Rosero, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca"

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017, realizará los trámites administrativos necesarios a fin de admitir al señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO en el empleo No. 54221, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, reportado por la Alcaldía de Cali, para que continúe en el proceso de selección.

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2019 - 00236, promovida por el señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.487.441.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, las gestiones administrativas necesarias para admitir al señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO en el empleo No. 54221, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, reportado por la Alcaldía de Cali, para que continúe en el proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor JUAN FRANCISCO PEÑA ROSERO a la dirección electrónica registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO al momento de la inscripción del proceso de selección, al correo electrónico: jfpr75@yahoo.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, al correo electrónico: j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada